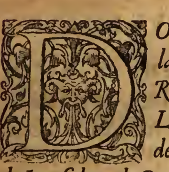
EDICTO DEL REY DON PHELIPPE D'ESPAÑA

CONTRA EL TRACTADO DELLA MONARCHIA de Sicilia enxerido por Cesar Baronio Cardenal en el tomo vndecimo de sus Annales Ecclesiasticos.



CIↃ IↃC XL.

que demum dicti regni Officialibus maioribus & minoribus, præſentibus & futuris, cui vel quibus ipſorum præſentes pręſentatæ fuerint, Conſiliariis & fidelibus Regiis dilectis, Salutẽ, *La ſacra Catholica Reál Mageſtà del Rè noſtro Senore per ſue regie littere ordina il ſequente.*



ON Phelippe por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ieruſalem, de Portugal, de Nauarra, de Grenada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, Cerdena, Cordoua, Corçega, Murçia, Iaen, de los Algarues, de Algezira, Gibraltar, Iſlas de Canaria, Indias

Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, Milan, Atenas, y Neopatria, Conde de Hasburg, Flandes, Tirol, Barcelona Rossillon, y Cerdania, Marques de Oristan, y Goçiano, Señor de Viscaya, y de Molina.

Por quanto se nos ha dado noticia y hemos sido informado por consultas de nuestros Conseios y relaçiones de personas bien consideradas, y zelosas de nuestro seruicio, y de la conseruaçion de nuestra reputaçion, y de la quietud, y sossiego de nuestros vassallos, y especialemente de los naturales de nuestro fidelissimo Reyno de Sicilia: Que Cesar Baronio Cardenal que fue de la Santa Iglesia Romana en el tomo vndecimo de sus

Annales Ecclesiasticos (que dexò escritos, y publicados) en la vida de Vrbano Papa Segundo año de mil y nouenta y siete en vn discurso largo y prolixo con palabras, y razones menos templadas, y compuestas de lo que pedia su profession, procediendo mas en forma de accusation y inuectiua que de relaçion historica, pretendio hazèr no solo sospechosos però falsos, iniustos, viciosos y violentos los principios y titulos con que los Serenissimos Reyes de Sicilia nuestros antecessores adquirieron iuntamente con el Señorio las regalias y preheminençias que desde entonces hasta agora han retenido y conseruado quieta y pacificamente y se han deriuado sin interrupçion que sea legitima hasta nuestros tiempos, y que no deuemos ni podemos permitir que con la le-

ction

ction de relaçion tan poco bien considerada como es la que haze el Cardenal se inquieten y dessassos y sieguen insensiblemente los animos de nuestros vassallos, y se pueda en algun tiempo poner nota o macula en la reputaçion y consciençia de aquellos Reyes, y en la nuestra siendo cierto que como se puede colligir, y entender de las exclamaçiones y exageraçiones de que usa se dexo lleuar de affecto y paßion particular o por lo menos que escriuio con poca notitia y inescusable ignorancia de la verdad de la historia, pues es cosa tan notaria y sabida en el mundo que los dichos nuestros antecessores adquirieron y consiguieron y han retenido y conseruado todos aquellos drechos como attributos proprios y preheminencias

de la dignidad y Mageſtad deſte Cetro y Corona Real, y en quanto ha ſido neceſſario con benediçion conceſſion y permiſsion tacita y expreſſa de los ſumos Pontifices mouidos y obligados de la razon de iuſto agradecimiento, y en alguna remuneration de los grandes y notables merecimientos que aquellos Catholicos Reyes tuuieron con la Igleſia de Dios y con la ſanta ſede por hauer reducido à ſu gremio y obediencia aquel Reyno deſpues que por ſecreta permiſsion diuina hauia muchos años que eſtaua en poder de los Saracinos y en miſerable ſeruidumbre de los Mahometanos con ignominia y affrenta y aun con miedo y peligro de los mas reynos y prouincias de la Chriſtianidad y particularmente de Italia y de la miſma ciudad de Roma aſsiento del trono de

no de la ſanta ſede Apoſtolica madre y cabeça de la Igleſia Catholica y hauer derramadoſu ſangre en tan glorioſa conquiſta gaſtado y conſumido ſus grandes riquezas, y Real Patrimonio en reedificaçion y dotaçion de las Igleſias y Monaſterios que hauiẽdo ſido templos, a donde en ſu principio fue alabado con cultô diuino el verdadero nombre de nueſtro Señor, y profeſſado, y confeſſado la fee y religion de Chriſto los hauian los infieles enſuciado, y profanado, ſacrilega y auomineblemente haziendo los mezquitas del perfido Mahoma y eſtablos de cauallos, y hauiendo ſido eſtos ſeruicios tã agradables en los oios de los ſan tos y Romanos Pontifices acrecentados con otros no menos conſide. rables en los oios de los ſantos y Romanos Pontifices acrecentados con-

otros no menos conſiderables que los ſucceſſores de aquellos primeros Reyes y nueſtros progenitores, y nos hauemos hecho defendiendo continuamente la auttoridad y mageſtad de la ſede Apoſtolica opponiendo nos con nueſtras perſonas, y con las de nueſtros vaſſallos, haziendas y fuerças a todos ſus enemigos, y a los que han pretendido diminuirla y deshazerla de manera que por la gracia de Dios en el Reyno de Sicilia ha ſiempre florecido y florece pura y Catholicamente, mas que en otros de la Chriſtianidad, por donde ſe entendera que no fueron iniuſtos y vicioſos ſino muy iuſtos y glorioſos principios los que han dado titulo a la poſſeßion en que por tantos ſiglos y edades han eſtado los dichos Reyes de vſar aquellas regalias y preheminencias, y con quanta ſigu-

ridad

ridad de nueſtra real conſciencia y reputacion Chriſtiana, y reſpectiua a la ſanta ſede Apoſtolica, y la hauemos podida, y podemos continuar, y aſsi queriendo proueer de conueniente remedio para ataiar el daño que podria cauſar con el tiempo, y con nueſtra tolerancia, y diſsimulacion la permiſſion de la lection de aquel libro, y de ſu relacion, y deſſeando no faltar a la obligation que tenemos de conſeruar los derechos, legitimos y iuſtos en que ſuccedimos, iuntamente con los miſmos Reynos, y eſtados que nueſtro Señor ha ſido ſeruido de encommendarnos, ſin permitir ni dar lugar a que conſemeiantes calumnias (aun en el ſentido de los mal intencionados y emulos de nueſtra felicidad) ſea notada la mageſtad de nue-

ſtra corona, con tan euidente eſcandalo, como podrian cauſar en el nueſtro Reino de Sicilia, y en los otros nueſtros, y hauiendolo comunicado y conſultado con nueſtros conſeios, hemos acordado de ordenar y mandar en eſte Edicto, y pragmatica ſancion, Que ninguna perſona de qualquiera dignidad y eſtado, y condicion que ſea quanto quiera priuilegiada pueda meter, tener, vender, ny comprar en nueſtros Reynos, y ſeñorios, el dicho tomo vndecimo, de baxo del nombre de ſu autor, ni de otro impreſſo, ni eſcrito de mano, en ninguna lengua, con el dicho diſcurſo ſobre la dicha monarchia, que comiença deſde el verſiculo [Hic auctor aggreditur,] *y acaba en el verſiculo* [Iam vero canentes receptui, quæ poſt Vrbani Papę datum diploma Sa

ma Sa

ma Salerni ſunt ſecuta, narremus.] *ni ſin el teſtimonio de la correçion, hecha por la perſona diputada para eſto, ſo pena que por la primera vez, que lo contrario hiziere, pague quinientos eſcudos vſuales del Reyno, eſtado, o ſeñorio donde lo tal ſuccediere applicados, por tercias partes, a nueſtro real fiſco, Iuez, y denunciador, y por la ſecunda incurra en la miſma pena pecuniaria, y en deſtierro del Reyno, por cinco años, el qual no quebrante ſo pena de complir le doblado ſiendo perſona noble, y no lo ſiendo en galeras al remo, y que eſto tan bien, ſe entienda, con los que al preſente tienen el dicho libro, ſi dentro de quinze dias contados deſde la publicacion deſte Edicto, no le manifeſtaren y entregarẽ a las perſonas que para eſte effecto fueren diputadas para la correçion arriba dicha. Y pa-*

ra que esto se guarde cumpla, y execute con la puntualidad y obseruancia que conuiene. Mandamos que se libren nuestras prouisiones, y cartas por todos los nuestros conseios que con nos reside para que se guarde y execute, en los demas nuestros Reynos, estados, y señorios, Mandando a los nuestros Vicereyes, Gouernadores, Lugartenientes, y Capitanes Generales, Conseios, Senados, Chancillerias, Audiencias, Tribunales, Iuezes, Iusticias, Ministros, y Officiales della mayores, y minores que al presiente son, o, por tiempo fueren, que cada vno en su districto, y iuridiçion hagan obseruar, y executar inuiolablemente todo lo contenido en este nuestro real Edicto. Dado en Santlorenço, a tres de Octobre, 1610.

YO EL REY.

R. vidit Lanz. R. vidit Quintana Duegna. R. vidit Caymus. R. vidit Marcus Antonius de Ponte. R. Dominus Rex mandauit mihi Laurentio de Aguirre, Panhormi die 16. Decembris ix. indictione 1610. præsentata Illustrissimo Domino Locum tenenti Generali. Et Remandat quod Spectabilis Regius Consiliarius Conseruator Regij Patrimonij recognoscat & referat. Vincentius Lanfruccus M.N. eôdem facta recognitione & relatione prædicta, sua illustrissima Dominatio mandauit quòd fiant executoriæ. Io. de Vegha Cõseruator. *Percio in essecutione di quantola prefata Maestà sua, ordina & osseruatione della preinserta nuestra prouista. Vi ordinamo che debbiate essequire, & fare per cui spetta essequire &*

obſeruare le preinſerte Regie Lettere, & Edicto ſecondo il loro ſerie & tenore guardandoſi di far il contrario ſe la gracia de ſua Maeſtà ſi tiene chara. Dat. Panormi die 17. Septembris ix. indictione, 1610.

EL CARDENAL IOANNETIN DORIA.

Dominus Locumtenens Generalis mandauit mihi Vincentio Lanfrucco M. N. viſa per Io. de Vegha Conſeruatorem.

Io. de Vegha. C.

Imprimatur, De Rao, P.